

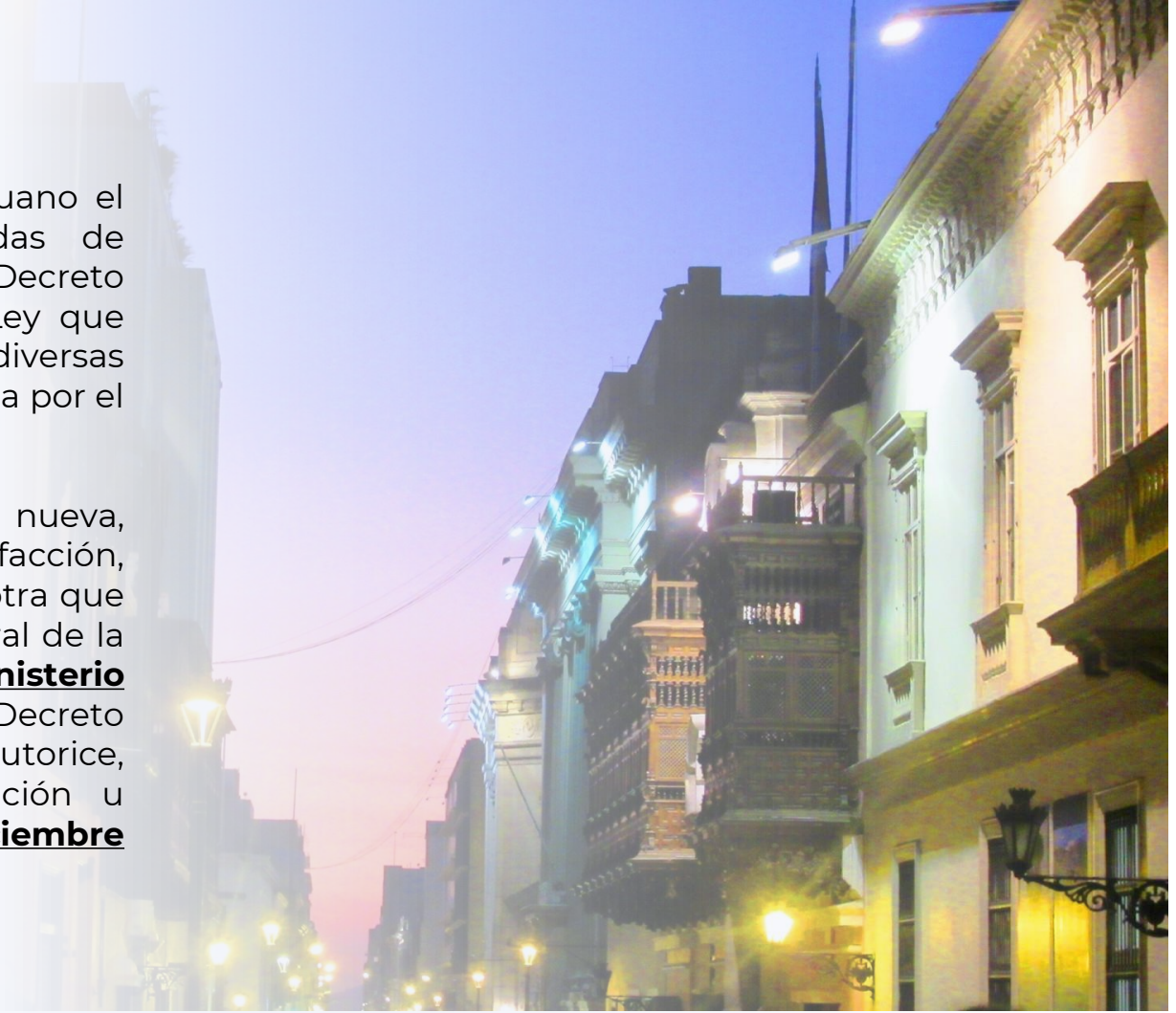
# ALERTA INMOBILIARIA

## DECRETO LEGISLATIVO QUE REFUERZA ACCIONES Y ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL DECLARADA A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Decreto Legislativo N° 1467

El día de 22 de abril se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1467 el cual establece medidas de preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. El Decreto Legislativo se promulga en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID19.

En principio, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación **siempre requiere de una autorización previa del Ministerio de Cultura antes de iniciar la obra**; sin embargo, el Decreto Legislativo No. 1255 permitió que el Ministerio de Cultura autorice, extemporáneamente y vía regularización, la intervención u ejecución de obras que se hayan realizado **hasta el 8 de diciembre del 2017**.



En ese contexto el presente Decreto Legislativo N° 1467, mediante su tercera Disposición Complementaria Final, amplía el plazo anterior y permite que el Ministerio de Cultura autorice, extemporáneamente y vía regularización, la intervención o ejecución de obras en predios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se realicen **hasta el 31 de diciembre del 2020** y siempre que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.

Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien y/o la unidad de carácter del conjunto urbano y/o de los espacios públicos que lo conforman.



Asimismo, se establece que **NO** se otorgará la autorización antes referida si se verifica la existencia de afectaciones irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Link informativo: <https://bit.ly/2Sd2j4M>

# CONTACTO:



**Germán Carrera Rey**  
*Socio Senior*  
C: (+51) 990 206 267  
E: [gcarrera@cpb-abogados.com.pe](mailto:gcarrera@cpb-abogados.com.pe)



**Luis Mejía Serván**  
*Socio senior*  
C: 988 546 390  
E: [lmejia@cpb-abogados.com.pe](mailto:lmejia@cpb-abogados.com.pe)



**Javier Apaza Salas**  
*Asociado*  
T: 940186410  
E: [japaza@cpb-abogados.com.pe](mailto:japaza@cpb-abogados.com.pe)

[www.cpb-abogados.com.pe](http://www.cpb-abogados.com.pe)

[infraestructura@cpb-abogados.com.pe](mailto:infraestructura@cpb-abogados.com.pe)

**C|P|B** ABOGADOS  
ATTORNEYS AT LAW